

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vinda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

REPUBLICA DE ESPAÑA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 272

Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Granada.

EDICTO.—Por Real Decreto de 13 del corriente mes, se ha servido S. M. prescribir varias reglas á cerca de las cualidades, que han de tener los que aspiran á ejercer los cargos de Escribanos y Notarios; y en los cinco primeros Artículos que tratan del establecimiento de una Cátedra para la enseñanza de los que se dediquen á aquella carrera se dispone lo siguiente.

Artículo 1.º En las Capitales donde residen las Audiencias Territoriales, se establecerá una Cátedra para la enseñanza de los que se dedican á la Carrera de Escribanos y Notarios.

Art. 2.º Estas Cátedras serán regentadas por Letrados incorporados en algún Colegio, nombrados por el Go-

bierno á propuesta en terna de la Junta Gubernativa de la respectiva Audiencia.

Art. 3.º En cada una de estas Cátedras se cursarán por un mismo catedrático, dos años, escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil Español, que tiene relación con el oficio de Escribanos, y otro de la práctica forense, ó sustanciación civil y criminal, y otorgamiento de documentos públicos.

Art. 4.º Por ahora serán dotadas estas Cátedras con los derechos de matrículas que el Gobierno tenga á bien señalar á propuesta de la Junta Gubernativa de las Audiencias, atendido el número de los cursantes, y la proporcionada dotación de los Catedráticos.

Art. 5.º Los cursos escolásticos durarán el mismo tiempo que los de las Universidades y al principio de cada uno el respectivo Catedrático, remitirá al Gobierno por conducto del Regente de la Audiencia, y con su Visto Bueno una lista de todos los cursantes

que se hubiesen matriculado, y á fin de curso otra lista en igual forma de todos los que se hubiesen examinado, con las notas que hayan obtenido."

Para la egecucion de este Real Decreto se ha servido así mismo S. M. disponer que se observen puntualmente, ciertas reglas, en las que, entre otras cosas se previene, que la Junta Gubernativa convoque inmediatamente á los aspirantes á las Cátedras de que se trata, y previo examen detenido de todas sus cualidades, haga en el término de treinta dias la propuesta que se ordena en el Artículo 2.º; y añade, que, los que obtengan el nombramiento de S. M. y desempeñen esta enseñanza con celo y exactitud contraerán un mérito positivo para entrar en la Carrera judicial. En su consecuencia ha acordado esta Junta Gubernativa su puntual cumplimiento, mandando se convoquen aspirantes á la Cátedra que se debe establecer, por medio de Edictos que se figen en los Estrados de esta Audiencia y sitios públicos de su Capital y de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias del Territorio con término de quince dias precisos, que principiarán á correr y contarse desde este dia de la fecha dentro de cuyo término deberán presentarse las solicitudes en la Secretaría de mi cargo; finalizando el concurso el diez y ocho de Mayo próximo en que ha de practicarse la propuesta, en terna, segun esta prevenido por el Artículo 2.º Y en cumplimiento de lo mandado se fija el presente en Granada á 23 de Abril de 1844.—D. Damian Serrano y Diaz.

Insértese.—José del Castillo.

Núm. 273.

D. Mariano José de Santos Juez de primera en Comision de este Partido;

que de ser así y estar en ejercicio, los infrascritos habilitados por ausencia del Excmo. D. Francisco Antonio Herreras Certifican.

Por el presente se citan y emplazan á los que se crean con derecho á la Capellanía fundada por Juan Bernardino y Maria Ruiz en la Iglesia Parroquial de la villa de Seron, por término de treinta dias para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de Procurador y por la Escribanía de D. Francisco Antonio Herreras á usar del derecho que juzguen asistirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia. Y para que llegue á noticia de los ante-referidos se pone este en Purchena á siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Mariano José de Santos.—Por su mandado, Felipe Villarreal.—Cristobal Lopez.

Núm. 274.

INTENDENCIA

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

"La Comision y Junta consultiva de centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de 1.º de Febrero anterior, ha nombrado con el caracter de Vicitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la Renta de papel sellado que tiene su arriendo, á D. Miguel Garcia Camba, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina de este nombramiento, se ha dignado mandar se comunique á VS. como lo egecuta, con el fin de que al referido vicitador le preste su autoridad el apoyo y protec-

empedrado de las mismas, bajo las condiciones que á este escrito acompaña, y á demas se encuentran de manifiesto en el cuarto oficio de esta Municipalidad, en la inteligencia, que á las doce del próximo día quince de Junio, debe aclararse en esta sala Capitular su correspondiente remate.

Cuevas 28 de Mayo de 1844.—Alejo Campoy.—Por su mandado, Gregorio Agüera.

Pliego de condiciones, para la Elaboracion, de los faroles y sus petipies para el alumbrado de esta Villa.

1.^a Los faroles serán contruidos, sencillamente, y bajo el modelo que estará de manifiesto, que regularmente será, como los que se usan en la Capital. el numero de aquéllos no bajará de ciento, con sus correspondientes petipies de los mas sencillos.

2.^a El pago de los mencionados faroles y petipies, lo hará esta Municipalidad, tan luego que el contratista entregue veinte, pagará estos, y así subsiguientemente.

Condiciones para el Empedrado de estas calles.

1.^a El Empresario ó Empresarios, han de hacer que sean niveladas las Calles que han de Empedrase, siendo este de buena calidad y corriendo de cuentas de los mismos, todos los gastos.

2.^a El Empresario ó Empresarios de dicha obra, la han de dar concluida, entode lo que resta del año, aunque sea necesario empedrar todo el Pueblo.

4.^a Siendo la otra de recibo y buena calidad, tendrá derecho el Empresario, á ir perciviendo de cada dueño de casa, el importe, de las varas Quadradas de piso que corresponda en fachada ó frente de casa, hasta el arroyo, ó linea central de la Calle, con arreglo al tipo que se ponga en el remate, con Baldosa ó sin ella, y caso de resistirse el dueño, la Autoridad le hará cumplir con el pago.—Cuevas 28 de Mayo de 1844.—Gregorio Agüera, Secretario.

ALCANCE.
Núm 277.

INTENDENCIA

A esta Intendencia se ha dicho que en alguno de los ayuntamientos de la provincia no se encuentra el mayor

celo y disposicion para prestar á la Empresa del arriendo de tabacos la cooperacion y auxilio que es tan necesario por parte de las municipalidades si la indicada renta ha de administrarse con la exactitud y esmero que su misma naturaleza exigen.

Identificada en intereses la Hacienda con la Sociedad empresaria, porque la utilidad de ambas crece en proporcion que se aumentan los valores, me veo en la imprescindible necesidad de hacer presente á VV., no los deberes que les competen en la persecucion del fraude, porque les son bien notorios, sino que sen hallan en la obligacion imperiosa de facilitar toda clase de auxilios que reclame la Empresa de Tabacos, del modo franco y decidido que la Intendencia exige en todo lo que tiene relacion con la administracion y fomento de las rentas y caudales públicos, seguros VV. de que sabré hacer efectiva la responsabilidad mas estrecha por la mas leve flojedad ó tibieza que observe en el cumplimiento de esta orden.

De quedar VV. enterados se servirán darme aviso á vuelta del correo que conduzca el boletin en que esta comunicacion se publique, teniendo VV. presente que D. Bartolomé José de Costa es el Visitador nombrado para esta provincia por la citada empresa.

Dios guarde á VV. muchos años.
Almeria 4 de Junio de 1844.—P.V.—
José Genaro Villanova.

SS. alcalde Constitucionales y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIO.

El Sr. Pedro Codoni, ha recibido un hermoso y variado surtido de estampas finas de todos tamaños, procedente de Paris; ademas tiene cuadros dorados del mejor gusto. Vive en la calle de las tiendas donde se espondrán á aquellos que quieran aprovecharse de la ocasion, pues permanecerá en esta Capital muy poco tiempo.

Imp. de la V. de Santamaria.

cion que reclama el de empeño de su cometido dentro del círculo de la ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de quien corresponda. Almería 19 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigoz.

Núm. 275

El Sr. Visitador General del Papel sellado con fecha 20 del actual me dice lo que sigue,

“Nombrado Visitador General de la Renta del papel sellado, por la Comisión y Junta Consultiva de Centralización de la deuda flotante del Tesoro público, según constará á VS. en virtud de Real Orden que á esta fecha le habrá sido comunicada por el Exmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Hacienda, que así lo manifestó al Exmo. Sr. Presidente de la espresada Comisión en lo del que rige: creo propio de mi deber dirigirme á V. S. anunciándole que he dado ya principio á los trabajos de dicha Visita General en esta Provincia de Madrid la que continuaré en las restantes del Reyno sin interrupción alguna, hallándome animado de todo el celo é interés que reclama la sagrada obligación que he aceptado, de corresponder exactamente á la confianza en mi depositada. Por tanto he de merecer de V. S. que aldar publicidad á mi nombramiento, por medio del Boletín oficial de la Provincia de su digno cargo, se sirva á la vez verificarlo de este oficio para que los Escribanos de los tribunales y Juzgados ordinarios Eclesiásticos y otros privilegiados, las Corporaciones de todas clases, los funcionarios públicos, los Comerciantes y demás á quienes incumba en sus negocios la observancia de la Real Cédula de

12 de Mayo de 1834, sobre uso del papel sellado, tengan entendido que su fiel cumplimiento y el de las Reales Órdenes posteriores, acerca de la materia serán el norte de mi conducta, sin que por ningún motivo consienta como yo consentiré; se falte á su ejecución, por mediar su ello el importante fin de impedir los fraudes que en la estension de instrumentos públicos y actos de otras clases pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los ingresos legítimos de una Renta destinada á subvenir á las perentorias atenciones de Estado.—Enteradas las personas á quienes corresponda, del prudente llamamiento que se les hace hácia el cumplimiento de su deberes, no me acompañará al desempeñar yo los de mi cometido el disgusto que en otro caso experimentarí si por desgracia llegase el de haber de exigir á alguna la responsabilidad consiguiente.—Tengo el honor de participar á VS. á los efectos que puedan convenir que para Secretario de la Visita General he elegido, con aprobación de la indicada Comisión y Junta, al Sr. D. Gregorio María Hurtado, Auditor de Guerra cesante, que suscriben conmigo esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia y cumplimiento de quien corresponda. Almería 30 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigoz.

Núm. 276

Licenciado D. Alejo Campoy Galiano
Alcalde Constitucional de esta Villa y su término &c.

Por el presente se hace saber: Se Su-
basta la Elevación de cien Faroles regu-
lares con igual número de petipies,
para el alumbrado de estas calles, y el